



SECRETARIA. 23 de julio de 2025

Doy cuenta pendiente de fecha para audiencia, se han surtido los traslados.
Provea

Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Pasto, veintitrés de julio de dos mil veinticinco

Proceso No. 2024-00027

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que a la fecha se encuentra pendiente el señalamiento de fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por contestada la demanda por SBS SEGUROS COLOMBIA SA.

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA con cédula 19.395.114 y TP 39.116 del CSJ para obrar como apoderado de la demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., a llevarse a cabo atendiendo el cronograma de actividades del Juzgado, el día doce de marzo de dos mil veintiseis, a partir de las OCHO Y TREINTA de la mañana

TERCERO.- ADVERTIR que en la anotada audiencia se evacuarán la conciliación, los interrogatorios de parte y los demás asuntos relacionados con el acto procesal.

CUARTO.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados:

1. Que la audiencia iniciará en el primer minuto de la hora señalada, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes [art. 107-1, inc. 3].
2. Que la presencia de uno cualquiera de los citados habilitará el avance de la audiencia [art. 372-2, inc. 2] y quien comparezca tarde la tomará en el estado en que la halle [art. 107-1, inc. 4].
3. Que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio [art. 372-2, inc. 3].
4. Que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el



- demandado, siempre que sean susceptibles de confesión [art. 372-4, inc. 1].
- Que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda [ídem].
 - Que la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, presentada al Juzgado con antelación a la fecha de la actuación [art. 372-3, inc. 1].
 - Que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se haya surtido, resultando admisibles únicamente si se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia [art. 372-3, inc. 3].
 - Que en el evento que ninguna de las partes demandante o demandada concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará la terminación el proceso [art. 372-4, inc. 2].
 - Que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes [art. 372-4, inc. 5].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YANET VALENCIA SALAS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia precedente se notifica
mediante fijación en
ESTADOS
Hoy **24 de julio de 2025**

SECRETARIA.

Este documento fue generado

Código de verificación: 3a

Descargue el

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

lica, conforme a lo dispuesto

178f6491ab7739daed74

siguiente URL: